



Fecha:	07-2020
URL:	https://europa.eu/!jk99nI

El presente informe es el **tercer informe de evaluación del Equipo Conjunto de Investigación (ECI)** publicado por la Red ECI desde 2014. Contiene dos capítulos.

El **capítulo 1** ofrece una descripción no exhaustiva de las **conclusiones extraídas de los 99 formularios de evaluación cumplimentados por los profesionales del ECI entre noviembre de 2017 y noviembre de 2019**.

El **capítulo 2** aborda concretamente la **experiencia de Eurojust en los ECI con terceros Estados**.

El resumen ejecutivo ofrece una visión general de las principales conclusiones prácticas recogidas en este informe en lo que se refiere a la experiencia adquirida y a las buenas prácticas identificadas.

Conclusiones extraídas de la evaluación de los Equipos Conjuntos de Investigación

(a) Creación de un Equipo Conjunto de Investigación

Retos específicos identificados:

- falta de investigaciones en curso en los países de interés;
- identificación de los socios ECI competentes cuando el caso presenta conexiones entre más de dos países;
- viabilidad y voluntad de participar en un ECI;
- reticencia a unirse a un ECI multilateral en el que participan Estados cuyas investigaciones respectivas no presentan relaciones directas entre ellas;
- prioridades operativas divergentes/distintos niveles de investigación en los países participantes;
- identificación de los socios del ECI competentes cuando están en curso diversos procedimientos penales a nivel nacional y no existe la posibilidad de fusionarlos;
- creación rápida de un ECI en los casos en los que la decisión de hacerlo se ha adoptado poco tiempo antes del plazo previsto para llevar a cabo las acciones.

Buenas prácticas:

- familiaridad con una herramienta ECI: experiencia previa de los Estados o las autoridades nacionales que participarán en el ECI;
- acuerdo sobre un procedimiento simplificado para abordar cambios entre los miembros del ECI;
- papel de facilitador de expertos nacionales ECI (coordinadores) en el proceso de creación;
- utilización de una lengua de trabajo común para deliberar el proyecto de acuerdo sobre el ECI;
- aceptación de un acuerdo sobre el ECI redactado en inglés en los procedimientos nacionales (no se requiere traducción);



- deliberación en el momento de la creación de un ECI sobre cómo se va a realizar el análisis operativo y quién va a realizarlo (Europol o las autoridades nacionales);
- aclaración temprana de cuestiones jurídicas y prácticas en la fase previa a la creación de los ECI; participación de Eurojust en la prestación de asistencia y asesoramiento.

(b) Fase operativa

Retos específicos identificados:

- problemas lingüísticos, en concreto falta de tiempo para la traducción de casos que cuentan con abundante material y escasez de traductores de lenguas poco habituales;
- coordinación de una respuesta a la petición de asistencia judicial mutua/orden europea de investigación (OEI) de parte de un ECI en la que se solicita compartir las pruebas recogidas en el ECI;
- distintos plazos obligatorios para las investigaciones de los equipos ECI que podrían interferir en las operaciones;
- denegación de la ejecución de las órdenes de detención europeas debido a las condiciones de los centros penitenciarios;
- diferencias en los requisitos legales relativos a las audiencias de las víctimas y los testigos.

Buenas prácticas:

- papel de los funcionarios de enlace de un Estado ECI destacado en otro Estado ECI: comunicación diaria y mayor conocimiento de las especificidades del sistema jurídico, así como de los antecedentes culturales y sociales;
- utilización de métodos e instrumentos comunes de investigación y herramientas entre los organismos de aplicación de la ley de los Estados implicados;
- visibilidad del trabajo en equipo con los sospechosos arrestados;
- participación de expertos específicos [coordinador nacional de la trata de seres humanos, Interpol, organizaciones no gubernamentales (ONG)] que favorecen la resolución del caso;
- aplicación de la estrategia conjunta en materia de apoyo y protección a las víctimas de trata (enfoque multidisciplinar, incluidas las ONG, los ministerios de justicia);
- valor añadido de la vigilancia conjunta y del análisis en tiempo real de las intervenciones en un asunto de tráfico de estupefacientes en una zona fronteriza;
- compromiso continuo en el debate para aclarar los sistemas y requisitos jurídicos de los distintos países;
- posibilidad de utilizar al mismo intérprete o traductor en el conjunto de las actividades ECI (traducción de escuchas telefónicas, interpretación durante las reuniones) para tener una mejor visión general del caso y contribuir a la eficacia de la cooperación;
- buen protocolo de la información y de las pruebas intercambiadas (utilizando el registro ECI).

(c) Fase de enjuiciamiento

Buenas prácticas:

- cooperación ininterrumpida durante la fase de enjuiciamiento: referencia al ECI clausurado en las CR;
- cooperación ininterrumpida en un ECI para resolver las cuestiones prácticas/jurídicas/operativas que se presentan en la fase de enjuiciamiento.

Experiencia de Eurojust con los equipos conjuntos de investigación que implican a terceros Estados

- Los ECI están cada vez más considerados un valioso instrumento para la cooperación judicial con terceros Estados. A finales de 2019, 20 Estados miembros de la UE habían acopiado ya experiencia en materia de ECI que implicaban la participación de terceros Estados. A partir de la casuística de Eurojust, se pone de manifiesto que, hasta la actualidad, se han establecido un total de 74 CEI con uno o más terceros Estados en calidad de miembros.
- La mayoría de los CEI que implican a terceros Estados se establecieron sobre la base del artículo 20 del Protocolo Adicional Segundo del Convenio del Consejo de Europa de 1959. El artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se utilizó también como fundamento jurídico para la creación de los CEI.
- La red global de Eurojust ha contribuido considerablemente a entablar contactos en una fase inicial y a la creciente eficacia en la creación de los CEI que implican a terceros Estados. En particular, los fiscales de enlace destacados en Eurojust han desempeñado un papel crucial. Además, varios puntos de contacto de Eurojust participaron en el establecimiento efectivo de los ECI.
- Eurojust brindó asistencia operativa a lo largo de todo el ciclo de vida de los ECI que implicaban la participación de terceros Estados. Las reuniones de coordinación en Eurojust proporcionan una valiosa plataforma para deliberar sobre la adecuación de crear un ECI para abordar un asunto, redactar el acuerdo del ECI y decidir el camino operativo a seguir. Cada vez es mayor el número de ECI con implicación de terceros Estados que se han beneficiado asimismo de la financiación de los ECI por parte de Eurojust. Las autoridades nacionales podrían considerar la conveniencia de crear un centro de coordinación en Eurojust encargado del apoyo a los días de acción común, incluso cuando el caso implique a uno o más terceros Estados.
- Una comunicación fluida, periódica y eficiente, de ser posible en una lengua de trabajo común, constituye el aspecto más importante de una cooperación fructífera dentro de un ECI, independientemente de que un tercer Estado también sea o no miembro del ECI. Las cuestiones específicas abordadas en los ECI que implicaban a terceros Estados incluían cláusulas específicas en el acuerdo de referencia del ECI que reflejen los requisitos legales nacionales, las diferentes normas y estándares relativos a la recopilación de pruebas, las cuestiones jurisdiccionales y las posibilidades jurídicas de una transmisión de procedimientos en una fase inicial.
- Las razones para abstenerse de crear un ECI coincidían a menudo con las invocadas para reservar los casos exclusivamente a los Estados miembros, por ejemplo, encontrarse en una fase excesivamente preliminar para la adopción de decisiones o en una fase diferente o avanzada de las investigaciones/los procedimientos. Entre los diversos factores específicos para la posible



- implicación de un tercer Estado cabe citar las diferentes normas que regulan la divulgación, la falta de una base jurídica común para el establecimiento de un ECI y la preferencia por la cooperación fundada en la asistencia judicial.